

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Policía:SC.47
Legajo	Policía: SC.47
Nivel	Unidad documental
Título y Signatura	Policía: SC.47 - POLICIA:SC.47,6,D.3
Fecha inicial y fecha final	1785 -



Palencia
Amor

Los Alcaldes ordinarios de esta ~~57~~
57

Capital. Sobre que se aprueven los
capitulos que propone sobre el buen
gobierno, cura de la ciudad, y
se mande publicar p[or] bando

[Handwritten signature]





ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Tu quarto.



**SELLO QVARTO, VI
FELLO, AÑOS DE MFL SEYA
CIENTOS OCHENTA Y QVA
TRO, Y OCHENTA Y CINCO**

En la Ciudad de Santo Domingo a catorce de Mayo de mil y seiscientos ochenta y cinco años. Los señores Alcaldes ordinarios Don Miguel Galindo, y Don Josef Leon, dijeron: Que viendo muy propio de su obligacion el mirar por la mejor policia de la Ciudad, y teniendo presente el desaynue que en muchas cosas se practica en ella para su reformation tuvieron a bien se publicase en esta Ciudad con los Capitulos siguientes.

- 1.^o Que habiendo en esta Ciudad dos Hospicios competentemente dotados, y adhiriendose crecido numero de mendigos por las calles que en estas incomodan al publico, y en aquellos pueden ser viciados, se encarga a los Comisarios de Camisas, y a todos los Alguaciles que redugan a los Hospicios a toda clase de mendigos.
- 2.^o Se encarga igualmente a dichos Comisarios que en las Rondas que hicieren principalmente en el Cabildo que formen de este año aprehendan a los Indios de ambos sexos, que se sepa ser del Pueblo conocido, para que inmediatamente se de quema a sus respectivos Curas, o Conregidores, a fin de que en los lugares conducidos a sus Pueblos, con lo que se limpiarà la Ciudad de este genero de gente; se aplicarian ellos al cultivo de las Tierras, y el Herario Real, y por tanto comido aumento con los Tributos que en la actualidad de xam se pagan.
- 3.^o Que estando mandado por bando publicado en esta Ciudad, el

D. L.

año de 78, de orden de el Superior Gobierno que las Basuras
se arrojen en los arrabales de la Ciudad; y expresivamente mandó
en el día lo mismo que en las calles, se prohibe *reverenimam*
que ninguno arroje Basuras à la Calle, y Camos con pretexto
alguno bajo la pena al cobro de dos pesos q. se aplicaran para
limpieza de la misma Calle, y al pleyo de fuerza publica

4. Serán castigadas con igual pena las Chucherías que derramaren
agua en las Puercas de sus Chucherías con pretexto de lavar sus
Panas, cuya diligencia harán en la orilla de el caño, y se
encargan à los Comisarios de Danno, y à los Aguasileros, y
sobre el cumplimiento de este particular

5. Todo Dueño de Casa, ó Tienda hará empedrar, y borrar à lo
menos un día à la semana el Fozero correspondiente à su habi-
tación, y los q. tengan aguas vertientes à la Calle, harán que
inmediatamente se cubra el aqueducto



6. Que los que traxeren cargacion de qualquiera especie no man-
tengan en la Calle las Benicas, sino aquel preciso tiempo de
cargar, ó descargar, y q. p. este motivo no moderen en la Calle Casura
alguna de los Bagages

7. Las Personas que con motivo de alguna obra de albañileria
tuviere necesidad de hacer merchar en la Calle, sino las pudieren
hacer dentro las mismas Casas ó Tiendas, dispondran de
dhas. merchas en donde sean menos perjudiciales al ramo publico
y concluida la obra verá de su cargo la limpieza, y aseo de la
Calle, que de no verificante se hará à costa de ellos, y se les premiará
à más de esto en dos pesos aplicados à los Emancejados
cuyo cumplimiento celarán los Comisarios de Danno

8. Se prohibe à los Carpinteros que pongan maderas en la Calle



ni que en ellas las labren por el perjuicio que puede resultar al
publico, y por que se enruicia la Calle con los fragmentos de la
materia, barros, pedruzcos, y otros que se aplicados p. limpieza de la misma Calle.

9 Los Pulperos no podran comprar para Revender con enva 59
Arucaven, Tencados, y otros comestibles, hasta que no hayan
pasado tres dias que los que conducen de afuera los hayan es-
tado vendiendo publicamente, y para ello deberan tomar pri-
mero el consentimiento de la Justicia, pues es prencionissimo a
publico, y contrario a las maximas de buen gobierno e
abuso que en este particular se experimenta en esta Ciudad;
el que en lo sucesivo lo executare a mas de las penas estable-
cidas por las Leyes, contra los Recatones, sera penado con
multa de quatro pesos, de q. se aplicara la mitad para el
obra publicas, y la otra mitad para el que delatares a
Pulpero que comprare sin las circunstancias prebendas, sobre
cuyo cumplimiento como el mas importante al bien comun,
vigilaran con mayor celo, y exactitud los Comisarios de Recato.

10. Siendo notorio el abuso que hoy en las Exoneraciones de Semanas
Antea, en orden a las Comoras que arbitrariamente se piden salien-
do muchos Recatones en calidad de Demandantes, con pla-
tillo a pedir las, sin que como que para ello tengan facultad
barrante, ni que sean de las cofradias a quienes se les ha conce-
dido licencia para el efecto, y usando de este arbitrio p. cometer
maldades, se prohibe q. Persona alguna con Fiufo Recatone
Demandante, o Queror, pida semejantes Comoras, sin manifestar

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VIZ QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATERO, Y OCHENTA Y CINCO.

antes la licencia que tengo, en inteligencia que sea canogado al Arbitrio del Juez, e que lo comprario hiciere y para que llegue a noticia de todos, y no se alegue ignorancia de alguno de los Capítulos aqui contenidos, despues de publicados por el Real Caxildo, se firmaron en las partes acostumbradas en sus reales caxillones Tablillas, y ninguno será osado quitar las, ni ponerlas, ni tocar lo en ellas contenido baxo las penas establecidas por Derecho: Así lo proveyeron, mandaron, y firman por ante mí el presente Caxillero publico del Numero de q. day fca -

D. Miguel Galindo *D. [Signature]*



Por su mandado

Joaquin Sanchez
Cano de suma



SELLO CUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Vos

M. P. S.

Carta al Sr. Fiscal

Señor

Señor Fiscal, por lo que se me ha comunicado por el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia de Santa Fe, que el Sr. D. Juan de los Rios, y Arango, Oydor de esta Real Audiencia, me ha escrito a diez y seis de Mayo de mil setecientos y cinco años...

Responde

M. P. S.

El Fiscal ha visto los Capítulos que solicitan publicar los oficiales ordinarios para el buen gobierno y utilidad de esta Real Audiencia, y en cuanto al primero dice que es muy útil el reconocimiento a los efectos de todo el mundo, pero no allana con el tropiezo de no poderlos mantener después de recogidos, a causa de que el Sr. Oydor me ha entendido el Fiscal...

Siendo propio de mienna obligación, celar por el bien publico, y el amor de la Ciudad, he venido determinado que se publique en el día que comienza dies Capitulo los mismos que pararon a V. H. hyslicomote que en una de ellas se finca aprobarlos y autorizarlos con la correspondiente facultad para su publicación, y que tengan su debido efecto en ellas contenido. En esta y Mayo de 1785

M. P. S.

Miguel Galindo de los Rios



AVO
AVO
CORNO

hallarse empeñado, y le consta formalmente que tiene el
velas Mugerías el mismo estado, por haber tomado sus Cuen-
tas en este año, y en esta inteligencia se hace necesario pro-
veer a dichos Hospicios con arbitrios efectivos antes de
executar lo que conserne el Capitulo, pues de lo contra-
rio no se lograria el efecto deseado, y para poderse lograr
el fin a que se dirige, podria señalarse personas, que compu-
sieren una junta, en que se tratara de facilitar todos los me-
dios necesarios.

Los demas capitulos no tienen igual incon-
veniente, antes bien son faciles en realizarse, siempre
que no falte el celo, y actividad que los haga subsistir,
mas no obstante, le parece al Fiscal que requieren algu-
na templanza, y prudencia en la execucion, lo qual
septimo, y octavo, y especialmente el nono, en que se de-
be reflexionar si se causara o no perjuicio alguno a los con-
ductores en la detencion, que se solicita para el cobro de
dichos efectos, y asi le parece al Fiscal que este punto, o
se debe moderar, o si se ha de verificar, que sea provisional-
mente en el interin el practico conocimiento produce otro
medio mas facil, y de menor perjuicio, y encargando a los
alcaldes pongan particular cuidado, en que a los condu-
tores no se les cause alguna extorsion, o perjuicio.



ha puesto presente lo que le ha parecido oportuno, lo
que lo qual V. C. A. con su alta penetracion resolucalo
que estimare por mas conveniente al buen servi-
cio de esta Ciudad. ¹⁷⁸⁵ 1 de Abril de 1785.

Andrés

1785

Vistos: Con lo expuesto por el Señor Fiscal atendien-
do



do à la escasez de arbitrios que en el dia
pueden facilitar la Subsistencia de tantos pobres
mendigos de ambos sexos, así voluntarios por
su ociosidad, y vagabundancia, como de los imposi-
bilizados por su edad, y enfermedades; se suspen-
da por ahora proceder à su recogimiento, y se
bolvexa este expediente à la vista del Señor
Fiscal para que teniendo presentes los requisitos
de la Creacion de Hospicios en esta Capital, y
sus confabuciones, promueva su zelo quanto ex-
treme oportuno à su mayor fomento, y utilidad
publica arbitrando fondos, y modo de proporcionan-
los, ò adelantari los que ora hay. Apruebanse todos
los demas puntos: Ten el segundo deberian los Al-
caldes Ordinarios no solo hacer efectiva la remi-
sion de los Indios que se hallen en esta Capital
à sus respectivos Pueblos, por los medios, y terminos
suaves pero seguros que su prudencia les dicte, si
no tambien solicitar con esmero, si hay algunas
Chinas de servicio para de estas se deberia dar
noticia al Agente Proteccion para que no habiendo
algunas justas causas que disculpen su mansion,
disponga, y promueva su regreso à los Pueblos de
su origen. Igualmente se le dexa à su prudencia
el cumplimiento del Capitulo nono, para
que

Exmo Señor

62

Mi Señor mio: hallandome en calidad
de Protector de sus conservador de las cosas pias
de esta capital, en cumplimiento de lo que pre-
viene el párrafo septimo, capítulo segundo de
las ordenanzas, paso a mano de V^{ra} M^{te} de las
rentas citadas de las rentas de tierras casas y
ganados, y número de gente que han mantenido.

Por el
de hombres reconocera V^{ra} M^{te} que siendo su en-
trada la cantidad de mil ochocientos cinquenta
y tres peses y dos reales, no solo la consumio en el
ultimo año de ochenta y quatro en 98 perso-
nas que ha mantenido, sino que es medio su gasto en
novecientos veinte y dos peses y tres reales, que se han
suplido de unco mil doscientos setenta y siete, y
tres quartillos reales que se hallaban con destino, a
imposicion para aumento de sus fondos.

Y por el de
mujeres, y esposos que subiendo sus rentas a
quatro mil ochocientos noventa y nueve peses
y medio real, no solo se han consumido en los gas-

ros ocurridos, y manutención de ochenta perso-
nas de la primera clase, y noventa y seis ~~suje-
tos~~ de la segunda, sino q sale alcanzado en cinco se-
tercia y tres p^o medio real, sin entrar en cuenta las
pensioney de quaxenta y dos de may de leche q satisfac-
ce la liberalidad del soberano.

Por esta semilla nanaa
con comprendera V. Co. q bien lepy de subministrar
el fondo lo necesario para reducir a recogimiento to-
dos los mentidos de esta ciudad como es la voluntad del
soberano, y lo copia el expediente subvizado en el
sup^o d^o por el celo de los actuales Alcaldes, no son
capaces siquiera de conservar los q manuienen; y es
lo peor, q sino se pone pronto remedio vendran a mu-
rirse unas casas q merecen la mayor recomen-
dacion por su noble y benefico instituto.

El precente dara
suma de los principios; es el uno haver variado el ma-
nejo de las salinas de truse y talera adjudicadas a los pri-
ncipios por la piedad del soberano: hasta veinte y cinco de
enero de ochenta y dos daban en esta orden^{ta} seis mil y por
año: desde esta epoca hasta el presente q han corrido en ad-
ministracion, solo han producido tres mil quatrocientos
quaxenta y tres y medio reales, en lugar de los veinte mil
q correspondia por el metodo primero; y ni siquiera
se han repuesto en fuerza de mayor numero de hornos
como lo viene mandado V. Co. El importe de las sales q toma-
ron los subleudados en el año de ochenta y uno, ni el prinia-
pal de mil y quinientos p^o q en el mismo se consumio en





los respicios por la escasez de las rentas; y muy dixer-
te de poderlas promover mejor suerte en adelante, ad-
vierte el ^o Sr. D. Juan de Inguinaona en las quentas
q. acaba de remision, q. en los años subsecivos sean menos
los productos por la falta de lomas, y rreñidias que ne-
cesaria.

El otro principio consiste en fabricar a estas cosas
la Junta de Direccion q. dispone el capitulo diez, y debe
componerse del Protector, Dean de esta Yglesia, o Digni-
dad q. le siga quando se halla impedido, los Regidores, y
los vecinos de la primera division con los administra-
dores; a esta junta le corresponde mirar por el buen
gobierno y direccion de estas cosas, su fomento, y el de-
lanzamiento de sus rentas; y no es dificultado conse-
guirlo si cumple todo lo q. previene la ordenanza.

En uno, y

otro caso es facil aplicar en el dia el remedio que
necesitan: en este se lograra con solo llevar a efecto
el establecimiento de dicha junta, y evitar el zelo
de los q. ^{la} componen, para q. la exorcion abeneficio
de los hacendados; y en aquel con solo volver las cosas a
su primer estado, esto es poner las salinas en arren-
damiento: pues habiendo demostrado la experien-
cia q. es el medio mas ventajoso, son en vano las es-
peculaciones del discurso, q. se promedia del otro mo-
do mayores utilidades; ni falta ocasion al remedio,
pues quando salio V. M. de esta ciudad, oraba forma-
dizada una popura ventajosissima.

Entre medicamentos

al paso q. estan ofreciendo todo el beneficio q. pode-



muy deseada; dependen en todo de la poderosa mano
 de V. Co. y no permitiéndolo su noxious zelo, ni la ca-
 lidad de Pasxono de estas fundaciones mixta con in-
 diferencia la ruina q^e le amenaza, con fiam mereca
 a su piedad se ponga en tiempo el remedio q^e necesi-
 tan para su restablecimiento: y yo se lo suplico a
 V. Co. con toda la eficacia a q^e me impete el desem-
 peño de la obligación en q^e me hallo convezido, y
 el amor a una causa en q^e se comprendian muchas pu-
 blicas ventajas: así lo espero de la benignidad de V. Co.
 cuya vida luego a Dios conviene por muchos años
 para bien de este Reyno, y alivio de los pobres.



Fez y Mayo 4o de 1785

Como J. de M. V. Co. h.

meu atento seguro servidor Juan de los Rios

(Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

1784
Nº 11
1785

PASE POR . EL SELLO QVARTO

Vista de este expediente dice que por la asuntada Co-
pia de la representacion que dixigio en el conueo al 15.
al Ex.^{mo} Sr. Virrey se instruyeron Vob. a lo premeditado y dis-
puesto a fin de promover el publico objeto a otros pios,
y que nada se puede adelantar en tan importante
asunto hasta que venga la resolucion correspondi-
ente; en cuya inteligencia se ha de servir Vob. mandar
se suspenda por ahora el curso de este expediente, que
segun las resultas promovera a su tiempo el Fiscal Uo
que elorime conveniente: ^{tas} Sec. y Nacio N.º, el 1785.
Andrinoj



Suspendase por aora el curso de
este expediente

Se

Se

Por el Sr. Virrey Sr. D. Juan de Olayo y Olayo de la Aud. y Chanciller. R. de su
Mag. a cuyo cargo se halla el sup. tov. de este Pno. y lo rubrico el Sr.
D. Juan Ant. Moron y Delaude, Oidor y Alc. de corte en
7. de Mayo de 1785 mil setecientos y cinco años

[Signature]



ESTADO DEL SELLO OVARTE



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.